



UNAT

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Reglamento **General** 2018

*Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora
N.º 078-2018-CO-UNAT (01.03.2018)*

*Actualizado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 128-2018-CO-
UNAT(15.08.2018)*

Pampas-Tayacaja

AUTORIDADES COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. DARÍO EMILIANO MEDINA CASTRO
Presidente
Vicepresidente de Investigación (e)



DR. DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ
Vicepresidente Académico



ABG. ADALBERTO CRUZ GARCÍA
Secretario General

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 3 de 63	

NIVEL DE PROCESO

PROCESO ESTRATÉGICO	
NIVEL 0	E1 - GESTIÓN ESTRATÉGICA
NIVEL 1	E1.1 - Gestión de políticas institucionales.
NIVEL 2	E1.1.1- Formulación y regulación de políticas institucionales

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N° 078-2018-CO-UNAT	Aprobación Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma e Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
	Fecha: 01 de marzo del 2018	
V2	Resolución de Comisión Organizadora N° 128-2018-CO-UNAT	Modificación de los artículos 23°, 32°, 38°, 106 y segunda disposición transitoria.
	Fecha: 15 de agosto del 2018	
	Fecha:	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Secretaría General	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Fecha: 08/08/2018	Fecha:15/08/2018	Fecha:15/08/2018

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 4 de 63	

ÍNDICE

TÍTULO I	8
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	8
TÍTULO II	12
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	12
CAPÍTULO II.....	12
DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y	12
ESCUELAS PROFESIONALES.....	12
CAPÍTULO III	18
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS.....	18
CAPÍTULO IV	18
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO V	19
UNIDAD DE POSGRADO.....	19
CAPITULO VI.....	20
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y	20
ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO	20
CAPITULO VII.....	22
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	22
TÍTULO III	23
DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
CAPÍTULO I.....	23
FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
CAPÍTULO II	24
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
CAPÍTULO III	25
DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN	25

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 5 de 63	

CAPÍTULO IV	27
DEL DOCENTE INVESTIGADOR	27
TÍTULO IV	30
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	30
CAPÍTULO I.....	30
GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	30
CAPÍTULO II.....	31
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	31
CAPITULO III	34
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	34
CAPÍTULO IV	36
DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	36
CAPÍTULO V	38
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	38
CAPÍTULO VI.....	38
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO.....	38
TÍTULO V.....	39
ÓRGANOS DE APOYO Y DE CONTROL	39
CAPÍTULO UNICO.....	39
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	39
TÍTULO VI.....	41
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	41
CAPÍTULO I.....	41
DE LOS DOCENTES.....	41
CAPÍTULO II	42
DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN.....	42
CAPÍTULO III	44
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES.....	44
CAPÍTULO IV	47
DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, ESTÍMULOS Y OTROS.....	47
TÍTULO VII.....	48
DE LOS ESTUDIANTES	48

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 6 de 63	

CAPÍTULO I.....	48
GENERALIDADES.....	48
CAPÍTULO II	48
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	48
CAPÍTULO III	49
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	49
CAPÍTULO IV.....	51
DE LA MATRÍCULA.....	51
CAPÍTULO V	51
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	51
CAPÍTULO VI.....	52
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	52
TÍTULO VII.....	52
DE LOS GRADUADOS	52
CAPÍTULO ÚNICO.....	52
TÍTULO VIII.....	53
DEL PERSONAL NO DOCENTE	53
CAPÍTULO I.....	53
GENERALIDADES.....	53
CAPITULO II	54
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS.....	54
CAPITULO III	55
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	55
TÍTULO IX.....	55
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	55
CAPITULO ÚNICO.....	55
TÍTULO X.....	57
BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTION CULTURAL Y DEPORTE	57
CAPÍTULO I.....	57
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	57
CAPÍTULO III	58
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.....	58

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 7 de 63	

CAPÍTULO IV	58
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	58
TÍTULO XI.....	60
ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	60
CAPÍTULO I.....	60
RECURSOS ECONÓMICOS	60
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	62

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 8 de 63	

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

- Art. 1°. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT) es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N.° 29716 y regulada definitivamente por Ley N.° 29965, posee su sede y domicilio en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
- Art. 2°. La UNAT es una comunidad académica, orientada a la formación de profesionales competentes y éticos con capacidad para la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la región Huancavelica y sus zonas de influencia. Se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N.° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas.
- Art. 3°. La personería y representación legal de la UNAT lo ejerce el rector.
- Art. 4°. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, para efectos del presente Reglamento General, Estatuto, otros reglamentos y actos oficiales, se identificará con las siglas UNAT. El nombre de la universidad, escudo, eslogan y otras señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y/o jurídicas, a menos que cuenten con autorización expresa. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.
- Art. 5°. La UNAT conmemora su aniversario institucional el 22 de junio por ser fecha de su creación en el año de 2011 mediante Ley N°. 29716.
- Art. 6°. La UNAT se rige por los siguientes principios:
- a) Búsqueda y difusión de la verdad
 - b) Calidad académica
 - c) Autonomía
 - d) Libertad de cátedra
 - e) Espíritu crítico y de investigación
 - f) Democracia institucional
 - g) Meritocracia
 - h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
 - i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
 - j) Afirmación de la vida y dignidad humana

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 9 de 63	

- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización
- n) El interés superior del estudiante

Art. 7°. La UNAT persigue los fines siguientes:

- a) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión universitaria y las actividades de extensión cultural propias de la zona de influencia
- b) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en armonía con la preservación del medio ambiente
- c) Fomentar e intensificar el desarrollo sostenible de la zona de influencia del valle del río Apurímac, Ene y Mantaro preservando el medio ambiente
- d) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del departamento de Huancavelica
- e) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad
- f) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país
- g) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo
- h) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social
- i) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística
- j) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad
- k) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- l) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
- m) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- n) Formar personas libres en una sociedad libre.

Art. 8°. Los objetivos de la UNAT son los siguientes:

- a) Desarrollar la formación profesional de calidad, para los estudiantes universitarios
- b) Desarrollar la investigación básica y aplicada de calidad, articulada a las necesidades del país
- c) Optimizar las actividades de extensión cultural y de proyección social para la comunidad universitaria
- d) Fortalecer la gestión institucional

Art. 9°. Son funciones institucionales de la UNAT:

- a) Formación profesional
- b) Investigación

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 10 de 63	

- c) Extensión cultural y proyección social
- d) Educación continua
- e) Contribuir al desarrollo humano
- f) Las demás que señala la Constitución, la Ley, Reglamento General, Estatuto y normas conexas

Art. 10°. La UNAT se rige, básicamente por el siguiente ordenamiento legal:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) El Estatuto de la UNAT
- c) Ley N.° 28044, Ley General de Educación
- d) Ley N.° 30220, Ley Universitaria
- e) Ley N.° 29716, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo
- f) Ley N.° 29965, Ley que establece la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, creada mediante Ley N.° 29716.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 006-2017-JUS.
- h) Resolución Viceministerial N.° 088-2017-MINEDU, “Norma técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”

Art. 11°. Las normas contenidas en el presente Reglamento General, es de aplicación a toda la comunidad universitaria de la UNAT.

Art. 12°. De acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, la UNAT goza de autonomía en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus funciones, por ende, es irrenunciable su autonomía, que se desenvuelve en los ámbitos siguientes:

- a) Normativo.- Elaborar, modificar, aprobar o derogar su propio estatuto, reglamentos, directivas y otros instrumentos legales internos, destinado a regular sus diversas actividades.
- b) De gobierno.- Comprende la potestad de la UNAT para autogobernarse, con las facultades de estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, debiendo ceñirse al régimen normativo.
- c) Académico.- Es la potestad autodeterminativa de la UNAT para fijar su estructura educativa, esto implica organizar sus unidades académicas, planes y programas de estudios e investigación, planes curriculares, formas de ingreso y egreso de la institución, teniendo en consideración sus fines y requerimientos de su zonas de influencia.
- d) Administrativo.- Es la potestad auto determinativa de la UNAT, para establecer los principios, procedimientos y prácticas de sistemas de gestión, orientados a facilitar la consecución de los fines institucionales, incluyendo

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 11 de 63	

la organización y administración del personal docente y no docente, con sujeción a Ley y al presente Estatuto.

- e) Económico.- Es la potestad de la UNAT para administrar y disponer de su patrimonio institucional. Elaborar su presupuesto, de acuerdo al financiamiento del tesoro público (recurso ordinario) y generando sus propios recursos (directamente recaudados) para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13°. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNAT son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente estatuto y la Ley Universitaria N.° 30220.

Art. 14°. Garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAT

El ejercicio de la autonomía de la UNAT se rige por las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno adopten, sometidos a actos de violencia física, moral o contravengan al ordenamiento jurídico, los fines y funciones institucionales
- b) Los locales de la UNAT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley
- c) La policía nacional y el Ministerio Público, sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En cuyo caso, el accionar de la fuerza pública no puede comprometer la autonomía universitaria, ni la vigencia de los derechos fundamentales.
- d) Cuando las autoridades de la UNAT, tomen conocimiento de la presunta comisión de delitos deben dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

En consecuencia, es responsabilidad de las autoridades universitarias tomar las medidas para prevenir, evitar y/o sancionar la violación de la autonomía de la UNAT.

Art. 15°. Transparencia de la UNAT

La UNAT tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 12 de 63	

- b) La relación de autoridades y del personal administrativo y sus respectivas hojas de vida
- c) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria
- d) Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances
- e) Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, alquileres y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros
- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere
- h) Relación de pagos por toda índole, según corresponda
- i) Número de alumnos por facultades y programas de estudio
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida
- k) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera
- l) Registro de proyectos de tesis y tesis de pre y posgrado
- m) Otros que resulten de interés para la universidad y la comunidad

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 16°. La UNAT establece su régimen académico por Facultades, las que a su vez comprenden:

- a) Departamentos Académicos
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidades de Investigación
- d) Unidades de posgrado

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 17°. **De las Facultades**

Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión, integradas por docentes y estudiantes, donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos, valores y ética profesional. En ella se estudia una o más carreras profesionales o disciplinas afines. Cada carrera profesional tiene su respectivo currículum o plan de estudios.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 13 de 63	

Art. 18°. Las Facultades conservan su carácter unitario sin contraponerse a los intereses de las demás Facultades. Actúan en concordancia con los documentos de gestión y desarrollo de la universidad.

Art. 19°. La creación de una Facultad requiere:

- a) Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria
- b) Que satisfaga la demanda social de profesionales universitarios para el desarrollo local, regional y nacional
- c) Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica
- d) Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento

Art. 20°. Las Facultades tienen autonomía en lo académico, administrativo, económico, proyección social e investigación. Generan sus recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley y normas pertinentes.

Art. 21°. La Facultad elabora, aprueba, evalúa y reajusta permanentemente el Plan Estratégico Institucional (PEI), su Presupuesto Operativo Institucional (POI) y demás documentos de gestión institucional, dentro del marco del presente estatuto.

Art. 22°. La Facultad está constituida por:

- a) Consejo de Facultad
- b) Decanato
- c) Departamentos académicos
- d) Escuelas profesionales
- e) Unidad de Posgrado
- f) Unidad de Investigación

Art. 23°. La UNAT, en las Facultades otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- a. Grado académico de bachiller en Industrias Alimentarias y título profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias.
- b. Grado académico de bachiller en Ingeniería Civil y título profesional de Ingeniero Civil.
- c. Grado académico de bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental y, título profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 14 de 63	

- d. Grado académico de bachiller en Ingeniería Industrial y título profesional de Ingeniero Industrial.
- e. Grado académico de bachiller en Enfermería y título profesional de Licenciado en Enfermería.

Art. 24°. De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Art. 25°. Cada Departamento se integra a una Facultad, en consecuencia, depende administrativa, económica y académicamente de una Facultad; brinda sus servicios a otras Facultades u otras unidades universitarias.

Art. 26°. El Departamento Académico, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y aprobar el plan estratégico del Departamento
- b) Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento
- c) Promover la evaluación constante de los docentes, a fin de mejorar la calidad de enseñanza
- d) Analizar, evaluar y actualizar anualmente los contenidos de los sílabos del área académica al que pertenece
- e) Capacitar a sus miembros en el desarrollo de actividades de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, metodologías de investigación y tecnologías de información y comunicación universitarias
- f) Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo a los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales
- g) Coordinar las actividades de enseñanza-aprendizaje de sus miembros
- h) Participar en los concursos de plazas docentes de la facultad en el área académica que le compete
- i) Proponer, planificar, organizar, desarrollar y evaluar semestralmente la capacitación y perfeccionamiento de los docentes
- j) Organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas
- k) Prever, en coordinación con las escuelas, el abastecimiento oportuno de bienes fungibles, reactivos, medios de cultivo y bienes de capital en los laboratorios, gabinetes, centros experimentales y otros centros de prácticas para la realización de las prácticas semanales programadas en los sílabos
- l) Las demás que señale el Reglamento General de la UNAT y su reglamento específico.

Art. 27°. Podrán crearse Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuando las necesidades institucionales, regionales y nacionales lo requieran y las autoridades competentes de la UNAT así lo determinen, en

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 15 de 63	

atención al plan de implementación progresiva de carreras profesionales aprobadas.

Art. 28°. Elección del director de Departamento Académico

Cada Departamento Académico está a cargo de un director de Departamento, quien es elegido entre los docentes principales, por el pleno de docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente por el lapso de 4 años.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

Art. 29°. Requisitos para ser director del Departamento Académico

Para ser elegido director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú con no menos de 2 años en la categoría
- c) Tener grado de Doctor
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Art. 30°. Son atribuciones del director de Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas
- d) Elaborar el plan de trabajo del Departamento y su presupuesto anual.
- e) Proponer al pleno de docentes la carga horaria de los docentes del departamento para ser aprobada en una sesión plenaria
- f) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo
- g) Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 16 de 63	

- h) Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento, así como procesar las sanciones por incumplimiento de los deberes docentes
- i) Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de proyección social y extensión universitaria de los docentes del Departamento
- j) Otros que se deriven de su Reglamento

Art. 31°. Causales de vacancia

Las causales de vacancia del cargo de director de Departamento Académico son las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico o incapacidad permanente
- c) Renuncia expresa
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
- e) Incumplimiento de la ley, el presente estatuto y reglamentos
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- h) Negligencia en el ejercicio de sus funciones
- i) Por haber perdido su condición de docente principal

Art. 32°. La UNAT cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- a) Departamento Académico de Industrias Alimentarias e Ingeniería Forestal y Ambiental
- b) Departamento Académico de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial
- c) Departamento Académico de Ciencias Básica.
- d) Departamento Académico de Enfermería

Art. 33°. De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es la encargada del diseño, implementación, ejecución y actualización curricular de una carrera profesional, en concordancia con los Departamentos Académicos. Es responsable del desarrollo profesional de los estudiantes hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

Art. 34°. La Escuela Profesional, tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social del país
- b) Dirigir la implementación y aplicación del currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente
- c) Implementar programas de movilidad académica
- d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 17 de 63	

- e) Proponer al Consejo de Facultad la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Escuela
- f) Velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Escuela
- g) Coordinar y supervisar la actividad de los docentes que prestan servicio en la Escuela
- h) Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la Escuela
- i) Elaborar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI) de la Escuela
- j) Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa
- k) Hacer cumplir las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas encomendadas
- l) Velar por la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela
- m) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento

Art. 35°. La Escuela Profesional estará bajo la conducción de un director de Escuela, designado por el decano, entre los docentes principales de la Facultad que cuenten con el grado de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Art. 36°. Son atribuciones del director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- a) Representar a la Escuela Profesional
- b) Atender las demandas de los estudiantes en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de la carrera profesional
- d) Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela y gestionar su aprobación por el Consejo de Facultad
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes que prestan sus servicios a la Escuela Profesional, que debe realizarse por lo menos una (01) vez por semestre académico
- f) Coordinar con los docentes que prestan servicio a la Escuela, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos de las asignaturas y módulos de aprendizaje; evaluarlos y aprobarlos
- g) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNAT y el Reglamento de la Facultad

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 18 de 63	

Art. 37°. Para su funcionamiento la Escuela Profesional cuenta con las siguientes comisiones:

- a) Comité de Calidad;
- b) Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular;
- c) Comisión Permanente de Tutoría;
- d) Comisión Permanente de Investigación Formativa y
- e) Comisión Permanente de Ética

Art. 38°. La UNAT cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales de Pregrado:

- a) Escuela Profesional de ingeniería:
 - a.1. Carrera Profesional de Industrias Alimentarias.
 - a.2. Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
 - a.3. Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
 - a.4. Carrera Profesional de Ingeniería Industrial.
- b) Escuela Profesional de Enfermería.
 - b.1. Carrera Profesional de Enfermería.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

Art. 39°. La UNAT, previo estudio de factibilidad, puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la Sunedu. La creación o fusión, es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la Sunedu, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 40°. La Unidad de Investigación, es la encargada de integrar las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de la Facultad. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados que realizan trabajos de investigación, aprobados por la Facultad, con sujeción al reglamento de investigación.

Art. 41°. La Unidad de Investigación es dirigida por un coordinador que es docente ordinario, con grado de Doctor y miembro de la unidad. Es designado por el decano por un período de cuatro (04) años y percibe remuneración al cargo. El desempeño de sus funciones es a dedicación exclusiva o tiempo completo

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 19 de 63	

Art. 42°. La Unidad de Investigación se rige por el Reglamento General, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación y su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario

Art. 43°. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación tienen los siguientes objetivos:

- a) Crear una cultura de investigación, desarrollo e innovación en docentes, estudiantes y graduados
- b) Elevar la calidad académica
- c) Abordar problemas interdisciplinarios y multidisciplinarios
- d) Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas
- e) Generar y transferir tecnologías
- f) Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes

Art. 44°. La UNAT promueve la investigación científica, desarrollo e innovación; respetando la libertad creativa de los investigadores y las normas éticas del quehacer científico.

CAPÍTULO V UNIDAD DE POSGRADO

Art. 45°. La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Académicamente depende de la Facultad y administrativamente de la Escuela de Posgrado. Está integrada por docentes adscritos a ella con grado Académico de Maestro y/o Doctor.

Art. 46°. Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- a) Articular las actividades de posgrado de la Facultad
- b) Promover el desarrollo de diplomados, maestrías en investigación y especialización, y doctorados del más alto nivel, de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional
- c) Proponer el plan de desarrollo de la Unidad de Posgrado al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutorio por el Vicerrectorado Académico
- d) Elaborar el plan operativo y presupuesto con participación de los miembros de la Unidad de Posgrado con el enfoque del presupuesto participativo
- e) Aprobar y modificar el reglamento de la unidad y elevarlo al director de posgrado para el trámite de aprobación correspondiente
- f) Elaborar los currículos de estudios de la Unidad de Posgrado de la Facultad y elevarlo al director de posgrado para el tratamiento respectivo

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 20 de 63	

- g) Aprobar y proponer al director de posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión aprobados por la Unidad de Posgrado
- h) Aprobar y proponer al director de posgrado los planes de mejora de la Unidad de Posgrado
- i) Velar por la excelencia académica de sus estudiantes

Art. 47°. La Unidad de Posgrado es dirigida por un coordinador que tiene la condición de docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Doctor. Es designado por el decano por el periodo de cuatro (4) años y percibe remuneración al cargo.

Art. 48°. El coordinador de la Unidad de Posgrado de la Facultad es el delegado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Art. 49°. Son atribuciones del coordinador de la Unidad de Posgrado:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado.
- b) Presidir las sesiones de la Unidad de Posgrado y ejecutar sus acuerdos
- c) Representar a la Unidad de Posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan
- d) Asistir a las sesiones del consejo directivo de la Escuela de Posgrado con derecho a voz y voto
- e) Proponer los planes de funcionamiento, planes de desarrollo y el presupuesto de la Unidad ante el pleno de la misma para su aprobación y elevarlo al Consejo de Facultad para su ratificación

Art. 50°. Cada Facultad, a través de su unidad de posgrado, brinda diplomados de posgrado y los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro o de doctor.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO

Art. 51°. La UNAT, a través de su Vicerrectorado Académico, organiza su régimen de estudios de pregrado y posgrado mediante el sistema semestral por créditos y con currículo flexible bajo una programación silábica por competencias y enseñanza de aprendizaje modular.

Art. 52°. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 21 de 63	

presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre o el doble de horas de práctica.

Art. 53°. Todas las carreras profesionales diseñan los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de cada módulo el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención del referido certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 54°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.

Art. 55°. La educación física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la universidad fomenta en los estudiantes, con tendencia a la obligatoriedad. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementarán conforme al reglamento respectivo.

Art. 56°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años, en cada año se realiza un máximo de dos (2) semestres académicos.

Art. 57°. Las asignaturas referidas a los estudios específicos de especialidad y electivos de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Se incluyen asignaturas sobre investigación científica, medio ambiente, responsabilidad social, así como de la propia especialidad.

Art. 58°. Los estudios de posgrado son los de más alto nivel universitario, posteriores al grado de bachiller y conducen a estudios de diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

a) Diplomados de posgrado.- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

b) Segunda especialidad profesional.- Son estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título o de especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 22 de 63	

- c) Maestrías.- Estos estudios pueden ser:
- c.1. *Maestrías de especialización.* Son estudios de profundización profesional.
 - c.2. *Maestrías de investigación o académicas.* Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- d) Doctorados.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como objetivo, desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPITULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 59°. La UNAT otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales y de segunda especialidad a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la respectiva ley universitaria.
- Art. 60°. Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa. La Facultad a través del Reglamento de Grados y Títulos regula el trámite administrativo respectivo.
- Art. 61°. Para obtener el título profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis de investigación o un trabajo de suficiencia profesional. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La Universidad otorga el título profesional sólo a quienes hayan obtenido el grado de bachiller en esta casa superior de estudios.
- Art. 62°. El título de segunda especialidad profesional acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de especialista a quien lo obtiene. Ese título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

Para su obtención se requiere de licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un valor mínimo de cuarenta (40) créditos y la aprobación de una tesis o trabajo académico.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 23 de 63	

Art. 63°. Para obtener el grado de maestro se requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o proyecto de investigación en la especialidad; haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Art. 64°. Para obtener el grado de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 65°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAT que la fomenta y realiza con la participación de la comunidad universitaria, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías en la solución de los problemas y las necesidades de la sociedad.

Art. 66°. La investigación en la UNAT se realiza en función a la necesidad de producción científica e innovación tecnológica.

Art. 67°. La UNAT promueve y estimula la investigación de docentes, estudiantes y graduados:

- a) Brindando acceso a revistas electrónicas indizadas
- b) Organizando y auspiciando la participación de sus miembros en certámenes científicos nacionales e internacionales
- c) Estableciendo un sistema de comunicación e información electrónica y de impresiones de las investigaciones realizadas
- d) Confiendo diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados
- e) Asignando un reconocimiento económico a los investigadores a través del fondo de investigación

Art. 68°. La UNAT propicia y facilita la formación de investigadores mediante la capacitación de sus docentes con estudios de posgrado conducentes a la obtención de diplomas y grados académicos de maestro y/o doctor dentro y preferentemente fuera del país.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 24 de 63	

- Art. 69°. La UNAT promueve la investigación respetando los principios de libertad y pluralidad de forma reflexiva y crítica, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades de la región y el país.
- Art. 70°. La investigación científica está articulada curricularmente en pregrado y posgrado.
- Art. 71°. La investigación y/o trabajo científico se presenta bajo la modalidad de monografías, proyectos de investigación científica y tecnológica, tesis y artículos científicos.
- Art. 72°. La calidad y pertinencia de los procesos de ejecución y obtención de resultados de la investigación, es la premisa para la aprobación, apoyo, asesoramiento, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.
- Art. 73°. La UNAT está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria a través de publicaciones en libros, revistas científicas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico.
- Art. 74°. La UNAT promueve el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 75°. Los proyectos de investigación deberán tener un presupuesto asignado, y su financiamiento puede provenir de la Universidad o de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Cada proyecto tiene un docente investigador responsable que debe dar cuenta al Vicerrector de Investigación acerca del financiamiento y avances del mismo.

Los recursos provenientes de la fuente de financiamiento de recursos determinados de acuerdo a las normas establecidas son orientados preferentemente a la investigación, así como al mantenimiento, renovación de equipos y laboratorios, para el cumplimiento de sus fines.

- Art. 76°. Las fuentes de financiamiento de la investigación en la UNAT son las siguientes:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 25 de 63	

- a) Transferencias ordinarias y extraordinarias del tesoro público consignadas en el presupuesto de la Universidad
- b) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita
- d) El diez por ciento (10 %) de la utilidad resultante de cada uno de los centros de producción y otras dependencias generadoras de recursos propios
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables
- f) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

Art. 77°. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades y su estructura orgánica se establece en el Estatuto de la UNAT.

Art. 78°. La UNAT cuenta con Institutos de Investigación que son unidades académicas de carácter obligatorio, creada por los Decanos de Facultad, con la finalidad de desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.

Art. 79°. Son funciones de los Institutos de Investigación:

- a) Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovadores y patentables.
- b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación Científica.
- c) Coordinar la Investigación con las unidades de investigación de las Facultades y con la Escuela de Posgrado.
- d) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
- e) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.
- f) Formular el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- g) Publicar revistas de investigación indizadas de alto nivel académico y científico.
- h) Evaluar y ratificar los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados en las unidades de investigación.
- i) Supervisar el programa anual de investigación.
- j) Promover la creación de redes de investigación.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 26 de 63	

- k) Proponer la publicación de investigaciones de mayor mérito y relevancia de las unidades de investigación.
- l) Proponer la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.

Art. 80°. Los Institutos de Investigación son de dos clases:

- a) Institutos de las Facultades.
- b) Institutos Interfacultativos.

Art. 81°. Los Institutos de las Facultades son creados de acuerdo a los lineamientos de desarrollo y a la disponibilidad económica de las mismas, en especial para la formación en la investigación científica y en el desarrollo de las líneas de investigación de un Departamento Académico o de la misma Facultad.

Art. 82°. Los Institutos Interfacultativos son creados por:

- a) Acuerdo de dos o más Facultades.
- b) Disponibilidad de recursos materiales.
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) docentes calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.

Art. 83°. La Dirección del Instituto de Investigación está dirigido por un Director con el grado de doctor, quien es designado por el vicerrector de investigación, entre los docentes ordinarios investigadores acreditados, por un período de cinco años (5).

Art. 84°. La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, es el encargado de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de la universidad que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Art. 85°. Son funciones de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios:

- a) Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes y servicios, que generen recursos económicos.
- b) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- c) Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- d) Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNAT en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Proponer la creación de centros de producción de bienes y servicios.
- f) Elaborar y presentar al Vicerrector de Investigación la Memoria Anual de la Dirección a su cargo.
- g) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 27 de 63	

Art. 86°. La Dirección de Incubadoras de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAT y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Art. 87°. Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:

- a) Fomentar una cultura emprendedora empresarial en los docentes y alumnos de la UNAT.
- b) Canalizar la formación de grupos emprendedores.
- c) Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio.
- d) Realizar las convocatorias a fondos por concurso, así como realizar el seguimiento y monitoreo.
- e) Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
- f) Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- g) Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- h) Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- i) Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- j) Realizar sesiones de mentoría permanente.
- k) Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- l) Elaborar planes de sensibilización, divulgación y formación en materia de innovación empresarial.
- m) Gestionar recursos financieros para la creación de empresas dentro de la UNAT.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 88°. El docente investigador de la UNAT, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación de alto nivel de impacto y de contrastación. Es designado en razón de su excelencia académica previa evaluación de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 89°. Para ser considerado docente investigador, se debe cumplir con el art. 2.2.1. de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2017-CONCYTEC-P y sus modificatorias.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 28 de 63	

- Art. 90°. La universidad cuenta con el Registro de Investigadores, para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC.
- Art. 91°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en concordancia con el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- Art. 92°. El docente investigador tiene una carga lectiva de una asignatura por año.
- Art. 93°. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales.
- Art. 94°. La UNAT coordina permanentemente con entidades públicas y privadas para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. La universidad evalúa y selecciona los proyectos de investigación que financia.
- Art. 95°. La UNAT establece alianzas con el Gobierno Central, Regional y Local, así como con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica e innovación tecnológica.
- Art. 96°. La UNAT accede a fondos de investigación, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos contemplan el fortalecimiento de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.
- Art. 97°. La UNAT promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:
- a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
 - b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
 - c) Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
 - d) Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
 - e) Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 29 de 63	

Art. 98°. La UNAT brinda apoyo y promueve la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación, que estará bajo la responsabilidad del Vicerrector de Investigación en coordinación con los Institutos de Investigación,

Art. 99°. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAT, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. Los derechos de autor de las investigaciones están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la universidad suscribirá convenios con los autores para el reparto de utilidades en proporción con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgarán como mínimo un veinte por ciento (20 %) de participación a la UNAT.

Art. 100°. Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación es sujeta a los convenios específicos establecidos.

Art. 101°. Los derechos de autor de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior, están sujetos a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la UNAT y las instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación, suscribirán convenios con los autores para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgarán a la UNAT una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Art. 102°. La UNAT cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual. El Vicerrectorado de Investigación gestionará ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, estudiantes o graduados, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

Art. 103°. La UNAT destina fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación ejecutados.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 30 de 63	

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 104°. El gobierno de la UNAT, en el marco de su autonomía, lo ejerce los miembros de la comunidad académica elegidos democráticamente, conforme a la Ley N° 30220, el estatuto y sus reglamentos.

Art. 105°. El gobierno de la UNAT, es ejercido por las siguientes instancias:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Consejos de Facultad.
5. Los Decanos.

Art. 106°. La UNAT para ejercer sus funciones, tiene la siguiente estructura organizacional:

1. Órganos de Alta Dirección:

- 1.1. Asamblea Universitaria.
- 1.2. Consejo Universitario
- 1.3. Rectorado.
- 1.4. Vicerrectorado Académico.
- 1.5. Vicerrectorado de Investigación.

2. Órganos de Control Institucional:

- 2.1. Oficina de Control Institucional.
- 2.2. Comisión Permanente de Fiscalización.

3. Órganos de Administración Interna:

- 3.1. Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
 - 3.1.1. Unidad de Planificación.
 - 3.1.2. Unidad de Presupuesto.
 - 3.1.3. Unidad Formuladora.
- 3.2. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 3.3. Oficina de Gestión de la Calidad.
- 3.4. Oficina de Cooperación Técnica
- 3.5. Defensoría Universitaria
- 3.6. Secretaría General.
- 3.7. Dirección General de Administración

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 31 de 63	

- 3.7.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 3.7.2. Unidad de Tecnologías de la Información.
- 3.7.3. Unidad de Abastecimiento.
- 3.7.4. Unidad de Contabilidad.
- 3.7.5. Unidad de Tesorería
- 3.7.6. Unidad Ejecutora de Inversiones.

3.8. Tribunal de Honor Universitario.

3.9. Oficina de Imagen Institucional.

4. Órganos de Línea:

4.1. Consejo de Facultad

4.2. Decanatos

4.2.1. Departamentos Académicos.

4.2.2. Escuelas Profesionales.

4.2.3. Unidades de Investigación

4.2.4. Unidades de Posgrado

4.3. Escuela de Posgrado

Dependencias del Vicerrectorado Académico

4.4. Dirección de Admisión.

4.5. Dirección de Bienestar Universitario

4.6. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

4.7. Dirección de Gestión Académica

4.8. Dirección de Estudios Generales

Dependencias del Vicerrectorado de Investigación.

4.9. Instituto de Investigación.

4.10. Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios.

4.11. Dirección de Incubadora de Empresas.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 107°. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Dos Vicerrectores: Académico e Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 32 de 63	

- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos.
- g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura un (01) año.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto.

Art. 108°. El Secretario General de la UNAT, hace también de Secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, participa en ellas con voz, pero sin voto. De igual manera el Director General de Administración participa con voz, pero sin voto.

Art. 109°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria, por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces; o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 110°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso que no exista el quórum para la primera sesión, el órgano colegiado correspondiente se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros hábiles, y en todo caso en un número no inferior a tres. La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme al reglamento específico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente.

Para la creación de nueva (s) facultad (s), carrera (s) profesional (s), fusión, supresión, receso, reorganización y modificación del Estatuto, se requiere del

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYAJAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 33 de 63	

voto de una mayoría calificada que será no menor a los dos tercios (2/3) del número total de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo quedará consentido.

Art. 111°. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen.

Art. 112°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario a corto, mediano y largo plazo.
- b) Reformar el Estatuto de la UNAT con la aprobación de por lo menos de los dos tercios del número de miembros, Poniendo en conocimiento a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; así como su posterior recomposición en casos de que algunos de sus integrantes vacaran por alguna razón fortuita.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley N ° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 34 de 63	

Art. 113°. Los funcionarios académicos y administrativos concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria a solicitud del Rector o cuando su presencia sea para aclarar cualquier aspecto técnico de su dependencia.

CAPITULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 114°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAT. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, Su ausencia no invalida los acuerdos. Su mandato dura un (01) año. No pueden ser reelegidos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto. Su mandato dura un (01) año.

Art. 115°. El Secretario General de la UNAT, quien a su vez hace de Secretario del Consejo Universitario, participa con voz, pero sin voto, También asiste el Director General de Administración, con voz, pero sin voto.

Art. 116°. El Director General de Administración y los funcionarios académicos y administrativos, asisten a las sesiones cuando son requeridos por el Rector como asesores, sin derecho a voto.

Art. 117°. Los Secretarios Generales de los Sindicatos (Docentes y Administrativos), debidamente reconocidos y acreditados, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requiera su presencia, con derecho a voz y sin voto.

Art. 118°. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 119°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional de la universidad.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 35 de 63	

- b) Dictaminar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNAT, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las Facultades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Sunedu.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora (última), los procesos disciplinarios sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los respectivos reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAT.
- n) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes y funcionarios; así como recibir los informes correspondientes.
- o) Aprobar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio, por más de treinta (30) días.
- p) Aprobar licencias de los docentes por motivos de capacitación a nivel de posgrado en el país o en el extranjero, por más de treinta (30) días.
- q) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el período correspondiente.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 36 de 63	

- r) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- s) Aceptar legados y donaciones que se realicen a favor de la universidad y autorizar las donaciones que la universidad haga a favor de terceros. Otras que señale el presente Estatuto y los reglamentos de la UNAT.
- t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 120°. El Rector es el personero y representante legal de la UNAT. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley 30220 y del Estatuto. El cargo de Rector es por un periodo de cinco (05) años y es elegido según el sistema electoral.

Art. 121°. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 122°. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 37 de 63	

- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNAT.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y todas las normas legales de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral
- i) Designar a los funcionarios de confianza con perfil idóneo técnica y moralmente;
- j) Conocer y resolver como segunda instancia, en vía de apelación, los acuerdos de los Consejos de Facultad y de otros órganos de gobierno;
- k) Adoptar las medidas académicas y administrativas excepcionales que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la UNAT, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
- l) Delegar en los Vicerrectores y en el Director General de Administración la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias;
- m) Otras que señalen los reglamentos internos de la UNAT.

Art. 123°. La UNAT cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en su Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

El cargo de Vicerrector es por un periodo de cinco (05) y son elegidos según el sistema electoral aprobado por el presente Estatuto.

Art. 124°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 125°. El Vicerrectorado Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico de la UNAT, es la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las facultades y los órganos de línea respectivos y sus funciones están en el Estatuto.

Art. 126°. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano director de más alto nivel de la UNAT, en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y humanística y sus funciones están en el Estatuto.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 38 de 63	

Art. 127°. Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Investigación en la UNAT se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 128°. En caso de ausencia temporal del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación. Ante la ausencia de ambos Vicerrectores de la UNAT asume esta responsabilidad el Decano con más antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO V COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 129°. El Comité Electoral Universitario de la UNAT, es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 130°. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Art. 131°. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 132°. El Estatuto de la UNAT, norma la elección del Rector y Vicerrectores.

Art. 133°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

Art. 134°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y su Estatuto.

Art. 135°. El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Decano o por quien haga sus veces.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 39 de 63	

Art. 136°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

TÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO Y DE CONTROL

CAPÍTULO UNICO SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 137°. La UNAT cuenta con un Secretario General, que es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y sus funciones están establecido en el Estatuto.

Art. 138°. La UNAT cuenta con una Dirección General de Administración, que es dirigida por un Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del rector. Es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. A su vez, tiene a su cargo unidades que desarrollan de modo integral la gestión administrativa de la UNAT, y sus funciones están establecidas en su Estatuto.

Art. 139°. El Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; o al Presidente del Consejo de Facultad. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el apoyo de la oficina de asesoría jurídica.

Art. 140°. El Tribunal de Honor, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Además, contará con un representante estudiantil perteneciente al tercio superior y con más de 36 créditos aprobados, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, cuya participación será con derecho a voz, pero sin voto. Su función es por lapso de dos (2) años.

La organización, competencias, así como las fases del proceso disciplinario, se regula por su propio reglamento.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 40 de 63	

Art. 141°. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89°, incisos 89.2, 89.3 y 89.4; y estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, incisos 101.2 y 101.3 de la Ley Universitaria, Ley N.° 30220. También en los referidos en el presente estatuto y otras normas conexas.
- b) Elevar al titular del pliego la calificación de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley.
- c) Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece el Texto Único de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, precisando que la instancia superior es el Consejo Universitario.
- d) El Tribunal de Honor tiene como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que es elevado al Consejo de Facultad o al Consejo Universitario de ser el caso, para su tratamiento respectivo, de ratificación o no ratificación.

Art. 142°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAT, está integrada por dos docentes principales, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda la instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Art. 143°. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Vigilar la gestión académica, de investigación, administrativa y económica de la UNAT.
- b) Solicitar información a toda instancia interna de la UNAT para la verificación de la gestión institucional.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada por las instancias internas u otras, bajo responsabilidad.
- d) Emitir Informe Técnico Legal respecto a la fiscalización de la gestión institucional.

Art. 144°. Los funcionarios de la UNAT proporcionan obligatoriamente la información solicitada por esta comisión. En caso de incumplimiento la comisión informa al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a las normas internas y las leyes pertinentes.

Art. 145°. Los resultados de dicha fiscalización se informan anualmente a la Asamblea Universitaria y Contraloría General de la República.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 41 de 63	

TÍTULO VI DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Art. 146°. La docencia en la UNAT, constituye una carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y los Reglamentos internos de la UNAT. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Art. 147°. Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso enseñanza-aprendizaje, proyección social, extensión universitaria, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.

Art. 148°. Según su condición, los docentes se clasifican en:

- a) **Ordinarios:** Cuyas categorías son: principales, asociados y auxiliares
- b) **Extraordinarios:** Constituidos por docentes eméritos, honorarios y visitantes y y similares dignidades que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Contratados:** Que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, conforme a las exigencias establecidas en el Estatuto.

Art. 149°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a favor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce en esta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Los Jefes de Práctica, que se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes respectivos, todo el aspecto práctico de las asignaturas. Deben poseer el título profesional y los requisitos que establezca el reglamento respectivo y se seleccionan por concurso de méritos. Los jefes de práctica tienen como carga lectiva un mínimo de catorce (14) horas, de práctica de asignaturas o módulos de competencia, y completan su carga laboral con actividades de investigación, extensión y proyección social universitaria.
- b) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio, que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente. Deben estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Los requisitos para su designación son fijados en el respectivo Reglamento.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 42 de 63	

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

- Art. 150°. La convocatoria a concurso público se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad.
- Art. 151°. El concurso es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación.
- Art. 152°. Para el ejercicio de la docencia en la UNAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:
- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
 - c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Art. 153°. Para ser profesor principal se requiere contar con los requisitos señalados en el Estatuto de la UNAT.
Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docente Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.
- Art. 154°. Para ser profesor asociado se requiere contar con los requisitos señalados en el Estatuto de la UNAT.
Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.
- Art. 155°. Para ser profesor auxiliar se requiere contar con los requisitos señalados en el Estatuto de la UNAT.
- Art. 156°. La carrera del docente ordinario concluye por:
- a) Solicitud de parte.
 - b) No renovación de nombramiento.
 - c) Abandono injustificado del cargo.
 - d) Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
 - e) Por límite de edad.
 - f) Fallecimiento.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 43 de 63	

Art. 157°. Los docentes Extraordinarios, Eméritos, Honorarios y Visitantes no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Art. 158°. Los docentes extraordinarios son:

- a) Emérito
- b) Honorario
- c) Visitante;

Art. 159°. Son requisitos para ser Docente Extraordinario:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales.
- b) Ser propuesto por el Decano de la Facultad.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas en los últimos cinco años.
- e) Otros que establezca el Reglamento.

Art. 160°. Son docentes eméritos de la UNAT aquellos docentes ordinarios que han superado la edad de setenta y cinco (75) años, que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.

Art. 161°. El Docente Honorario quien, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la UNAT por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad.

Art. 162°. Es Docente Visitante, el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal a la UNAT. Es propuesto por la facultad.

Art. 163°. El Docente contratado es quien, por circunstancias especiales presta sus servicios en la UNAT a plazo determinado, en los niveles y condiciones que establece el respectivo contrato. El contrato se realiza previo concurso público. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art. 164°. El periodo de nombramiento de los Profesores Ordinarios es el siguiente:

- a) De siete (7) años para el profesor principal,
- b) De cinco (5) años para el profesor asociado, y
- c) De tres (3) años para el profesor auxiliar.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 44 de 63	

Art. 165°. La evaluación de los docentes, tiene los siguientes propósitos:

- a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica y pedagógica, así como de sus méritos y aptitudes.
- b) La promoción de categoría y cambio de dedicación.
- c) La ratificación o la separación de la docencia universitaria.
- d) La concesión de distinciones.

Art. 166°. Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios son a: **Dedicación exclusiva**, es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAT, dedica su tiempo al cumplimiento de las funciones contempladas en el Estatuto y su propio Reglamento. Su labor es no menos de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerada fuera de la UNAT.

Tiempo completo, cuando realiza las funciones contempladas en el presente Estatuto y cuya jornada es de cuarenta (40) horas semanales, de lunes a viernes, en el horario fijado por la universidad. Puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAT.

Tiempo parcial, cuando el docente desarrolla alguna de las funciones previstas en el Estatuto y su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Para el caso de los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, dentro de la carga académica que le corresponde, deberán dedicar como mínimo dos horas de tutoría a la semana, con permanencia en la universidad.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Art. 167°. Son deberes de los docentes, los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 45 de 63	

- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades al finalizar cada ciclo académico y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAT.
- i) Observar conducta digna en el interior y exterior del claustro universitario.
- j) Salvaguardar los intereses de la UNAT y emplear de manera diligente los recursos públicos.
- k) Informar o denunciar, ante las autoridades universitarias competentes, sobre actos ilícitos o irregularidades sobre los que tenga conocimiento.
- l) Cumplir con diligencia y eficiencia la carga laboral completa que le haya sido asignada, así como los cargos y comisiones de diversa naturaleza.
- m) Brindar servicios a favor de la UNAT por el doble del tiempo de aquel que demandó la realización de estudios de posgrado o de especialización con goce de haberes; o en su defecto, devolver a la UNAT el monto equivalente a la suma total de los ingresos percibidos durante el tiempo que efectuó los estudios, además no se computa el referido periodo como tiempo de servicios.
- n) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- o) Adoptar una actitud crítica, participativa y propositiva frente a los problemas nacionales, regionales y locales, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Respetar y defender los derechos humanos.
- q) Respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho.
- r) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- s) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- t) Realizar actividades de extensión cultural y responsabilidad social con participación de los estudiantes.
- u) Promover la investigación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- v) Asesorar a los estudiantes de pregrado para la obtención del grado académico de bachiller y para optar el título profesional como parte inherente a su actividad docente.
- w) Elaborar y poner a disposición de los estudiantes materiales de enseñanza, los mismos que deben ser considerados en los procesos de ratificación y promoción.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 46 de 63	

- x) Cumplir con las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 168°. Son derechos de los Docentes:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario, según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Institución.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- h) Licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Incentivos honoríficos y económicos por excelencia académica.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ejercer la libertad sindical conforme a los Tratados, la Constitución y Leyes pertinentes.
- n) Reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación profesional, siempre que no se haya desempeñado de manera paralela en algún cargo o función pública Este beneficio se hace efectivo al cumplir quince (15) años de servicios en la Carrera Docente Universitaria.
- o) Ejercer control de la gestión universitaria.
- p) Recibir capacitación permanente.
- q) Recibir subsidio por gastos de sepelio de familiares directos del docente.
- r) Licencia con goce de haber por estudios de posgrado, este beneficio se ampliará hasta un periodo máximo de tres años para estudios de doctorado y de 02 años para estudios de maestría, siempre que el docente demuestre un rendimiento académico aprobatorio en sus estudios.
- s) Cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 169°. Para acogerse al beneficio del año sabático se requerirá además de lo estipulado en el artículo 192° inciso i), presentación de un proyecto de

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 47 de 63	

investigación o proyecto de obra o texto a escribirse que debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y de interés para la universidad.

Art. 170°. La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentado por el docente a la facultad.

Art. 171°. Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obras terminado, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su incorporación.

Art. 172°. Las sanciones aplicables para los docentes son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 173°. Las sanciones indicadas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) Días hábiles, prorrogable sólo por causas debidamente justificadas.

Las causales de sanción de cese temporal y destitución están previstas en los artículos 94 y 95 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, ESTÍMULOS Y OTROS

Art. 174°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAT, se homologan con las correspondientes al de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en el Artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; considerando que la remuneración básica en la categoría de profesor auxiliar a tiempo completo no puede ser inferior a la de juez de primera instancia, la de asociado a la de magistrado de segunda instancia y la de principal a la de magistrado de la Corte Suprema.

Art. 175°. Los docentes ordinarios perciben remuneraciones por conocimientos avanzados, grado de responsabilidad y otras situaciones similares de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 48 de 63	

Art. 176°. Los docentes ordinarios a tiempo parcial tienen derecho a un haber básico proporcional al tiempo de las actividades lectivas del docente ordinario de la misma categoría.

Art. 177°. La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF.

Art. 178°. La UNAT, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos mantendrá al día el escalafón de los docentes, conforme al cual se abonarán automáticamente las bonificaciones por tiempo de servicio y cualquiera otra que fije la Ley.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 179°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 180°. La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad, se realiza a través de una evaluación por orden de méritos de aptitud académica y conocimientos; salvo la prohibición establecida en el penúltimo párrafo del Art. 98 de la Ley Universitaria. La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y como máximo dos veces por año.

En el respectivo Reglamento se determinará el número de vacantes para cada una de las Carreras Profesionales.

Art. 181°. El proceso de admisión de estudiantes a la UNAT, es planificado, organizado, dirigido, ejecutado, supervisado y evaluado por la Dirección de Admisión (DAD). Se realiza de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Art. 182°. El proceso de admisión se realiza de acuerdo a las modalidades que establece el Estatuto.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 49 de 63	

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 183°. Son deberes de los estudiantes:

1. Dedicarse con empeño y responsabilidad a su formación humana, académica, científica, técnica y profesional.
2. Respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y el estado de derecho.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad y el principio de autoridad.
4. Vincular la universidad con el pueblo, a través del estudio, la investigación y la proyección social, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
5. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNAT.
6. Conducirse con honorabilidad, decencia, y respeto hacia sus compañeros, docentes, autoridades y servidores administrativos, respetando sus derechos y el principio de autoridad.
7. Respetar y hacer respetar la autonomía universitaria la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
9. Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
10. Cuidar y preservar los bienes muebles e instalaciones de la Universidad.
11. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
12. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
13. Contribuir al buen prestigio de la universidad y a la realización de sus fines
14. Los demás previstos por leyes especiales y normas reglamentarias,

Art. 184°. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y la investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza, de acuerdo al Reglamento Académico.
3. Participar activamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social.
4. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
5. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 50 de 63	

6. Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
7. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a las normas internas.
8. Ejercer el libre derecho de asociación de manera voluntaria e independiente, para los fines vinculados con la universidad.
9. Contar con ambientes, instalaciones, biblioteca laboratorios, mobiliario y equipos adecuados con la finalidad de garantizar excelencia académica.
10. Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
11. Acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad.
12. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de 3 años consecutivos o alternos.
13. La gratuidad para el asesoramiento y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional.
14. Elegir y ser elegidos por sus respectivos gremios estudiantes, conforme a las normas establecidas.
15. Acceder a subvenciones para fines de investigación, de acuerdo a disponibilidad económica de la Universidad.
16. Recibir el apoyo de la UNAT para la inserción en el mercado laboral.
17. Recibir el apoyo de las Facultades para realizar prácticas pre-profesionales en instituciones y/o empresas locales, regionales y nacionales, a través de convenios interinstitucionales.
18. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación
19. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación.
20. Ser asistido por un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación.
21. Los estudiantes que, por comisión oficial, representan a la UNAT en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la UNAT, tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia y pedido respectivos.

Art. 185°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el estatuto, reglamento general u otros reglamentos internos deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos
- c) Separación definitiva,

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 51 de 63	

Art. 186°. El Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNAT, establece las instancias del proceso, las infracciones y las sanciones. El Tribunal de Honor es el ente encargado del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Art. 187°. La matrícula es un acto formal y voluntario, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única de manera física y/o virtual.

Art. 188°. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente de la Universidad por un (01) año. Al término de ese plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su separación definitiva.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 189°. El sistema de evaluación en la UNAT, es vigesimal, es decir, de cero a veinte (00 a 20), siendo la mínima nota aprobatoria de catorce (14). El medio punto o más, se considera a favor del estudiante sólo en la obtención del promedio de la evaluación final de la asignatura.

Art. 190°. El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:

Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre. El índice académico semestral mínimo aprobatorio es 13,5.

Para la determinación del tercio y el quinto superior, se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada semestre académico.

Art. 191°. Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran, física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad del departamento académico y de las escuelas profesionales, conforme al formato dispuesto y entregado por la dirección de registro académico. Su entrega se realiza según cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 52 de 63	

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 192°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAT. Los estudiantes son representados en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de los órganos de gobierno. La representación estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la universidad en la consecución de sus fines.
- Art. 193°. Los estudiantes, se organizan en la federación de estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, así como en su centro federado por facultades. Son reconocidos por las autoridades universitarias como únicos representantes legítimos de los estudiantes.

TÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 194°. Son graduados en la UNAT, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han obtenido el grado académico de Bachiller correspondiente, según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos, y consecuentemente forman parte de la comunidad universitaria.
- Art. 195°. Los graduados tienen el derecho y deber de participar en los órganos de gobierno de la UNAT, en la forma y proporción establecida en la Ley y el Estatuto. La UNAT mantiene relación con sus graduados con fines de una recíproca contribución académica, ética y moral.
- Art. 196°. La Asociación de Graduados cumple con los requisitos del Código Civil y demás normas establecidas para la formación de asociaciones y está reconocida oficialmente por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.
- Art. 197°. La Asociación de Graduados es un ente asociativo representativo. Su representante tiene voz y voto ante los órganos de gobierno de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 198°. Son funciones de la Asociación de Graduados.
- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - b) Fomentar una relación permanente entre los Graduados y la UNAT.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 53 de 63	

- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- g) Promover la imagen y elevar el prestigio de la UNAT.
- h) Otras que se le atribuya.

Art. 199°. La directiva de la Asociación de Graduados es conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Art. 200°. Los representantes de los graduados a los órganos de gobierno de la UNAT, no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella.

Art. 201°. La UNAT realiza el seguimiento de sus graduados en el mercado laboral para mejorar y orientar la formación de profesionales, para cuyo efecto coordina con los Colegios Profesionales correspondientes.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 202°. Es el personal administrativo que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAT, en los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos, auxiliares y de servicio, sujetos al régimen laboral público, de apoyo a la actividad docente y al desarrollo de los planes y programas existentes. Asimismo, comprende a los trabajadores con contrato administrativo de servicios (CAS).

Art. 203°. La UNAT organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo al régimen laboral que corresponda y a las normas técnicas vigentes.

Art. 204°. La UNAT, garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan. La implementación del proceso de promoción y ascenso, previamente, es sometido a concurso interno y las plazas que quedan vacantes son convocadas a concurso público.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 54 de 63	

Art. 205°. La UNAT aprueba anualmente el Plan de Desarrollo Personal (PDP) y otorga facilidades para la participación de los trabajadores. La capacitación es requisito para el ascenso en la carrera administrativa y beneficios que la ley estipula, destinándose el presupuesto correspondiente.

Art. 206°. La UNAT procura un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 207°. El personal no docente debe ser responsable, honesto, proactivo, entusiasta y cumplir las órdenes de sus superiores con buena actitud y predisposición.

Art. 208°. La UNAT, reconoce al personal administrativo el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

CAPITULO II DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Art. 209°. Son deberes del personal no docente de la UNAT, los siguientes:

- a) El cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones.
- b) El cumplimiento del estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad.
- c) Concurrir puntualmente a su centro laboral, respetando el horario establecido.
- d) Observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general.
- e) Promover y mantener la armonía entre los miembros de la Universidad.
- f) Informar a las instancias respectivas de los actos delictivos o de inmoralidad que se pudieran cometer en la Universidad.
- g) Los servidores que administran fondos de la Universidad, al tomar posesión y al cese de sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio, presentan declaración jurada de sus bienes y rentas.
- h) Otros que de acuerdo a su régimen laboral y la norma pertinente lo dispongan.

Art. 210°. Son prohibiciones del personal no docente de la Universidad:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a ley y reglamento.
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.
- d) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor,

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 55 de 63	

su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- e) Utilizar o destinar los bienes de la Universidad a fines distintos a los previstos.
- f) Otros que de acuerdo a su régimen laboral y las normas pertinentes.

Art. 211°. Son derechos del personal no docente de la Universidad:

- a) Estabilidad laboral en el cargo, con sujeción a ley.
- b) Hacer carrera pública, conforme a ley, y sin discriminación alguna.
- c) Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- d) Gozar de abono cuatro años de formación profesional universitaria, conforme a ley, siempre y cuando estos estudios no sean simultáneos con servicios prestados al sector público.
- e) Percibir las remuneraciones que le otorga la ley, las gratificaciones por Navidad, Fiestas Patrias y otras que otorguen las leyes pertinentes. Los trabajadores, al cese o jubilación, son distinguidos en ceremonia especial.
- f) Recibir facilidades para estudios superiores, conforme a ley.
- g) Gozar de permisos y licencias a su solicitud, conforme a los requisitos y condiciones de ley.
- h) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a ley.
- i) Recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.
- j) Sindicalizarse con arreglo a ley.
- k) Hacer uso del derecho de huelga, conforme determina la ley.
- l) Otros que de acuerdo a su régimen laboral y la norma pertinente lo reconozcan.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 212°. El Rector, en ejercicio de sus atribuciones puede suspender o separar al personal administrativo, previo proceso administrativo disciplinario.

Art. 213°. Los aspectos no previstos en el Estatuto, serán regulados por el Reglamento del Personal Administrativo y otras normas vigentes.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPITULO ÚNICO

Art. 214°. La responsabilidad social de la UNAT, se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TLAXCALA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 56 de 63	

de sus funciones propias, como son: Académica, de Investigación y de Servicios de Extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto generado por las relaciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el Medio Ambiente; y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

Art. 215°. La UNAT promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2 %) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado, así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 216°. La UNAT desarrolla programas de Voluntariado de Responsabilidad Social Universitaria, conformado por docentes, no docentes, estudiantes y graduados, los que constituyen equipos para acciones de extensión y proyección universitaria, programas que dependen del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 217°. La Responsabilidad Social de la UNAT, implica contribuir con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la universidad.
- b) Extiende su acción educativa a la comunidad de su entorno mediante actividades de promoción y difusión cultural.
- c) Fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización. La certificación de estos estudios requiere aprobación del Consejo Universitario.
- d) Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la sostenibilidad de la sociedad y el ambiente.
- e) Asesora a instituciones y organizaciones sociales en el ámbito de sus funciones, a través de equipos de docentes y alumnos, con el apoyo del personal administrativo.

Art. 218°. La responsabilidad social forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la UNAT, de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad. Debe estar incluido en el currículo de estudios de cada carrera profesional.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 57 de 63	

Art. 219°. Cada facultad desarrolla un plan anual de responsabilidad social propuesto, coordinado y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del plan anual de responsabilidad social universitaria.

Art. 220°. La responsabilidad social compromete a toda la comunidad universitaria y se rige por su Reglamento específico; orgánicamente la Oficina de Responsabilidad Social depende del rector.

TÍTULO X BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTION CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 221°. Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la UNAT brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, de acuerdo a criterios establecidos en su Reglamento.

Art. 222°. Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNAT, cuenta con una Dirección de Bienestar Universitario, que a su vez cuenta con dependencias de servicios asistenciales, recreación y deportes, comedor y residencia, entre otros. Orgánicamente depende del Vicerrectorado Académico.

Art. 223°. Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la UNAT provea de acuerdo a su presupuesto asignado anualmente.

Art. 224°. La UNAT promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente. Establece dentro de su presupuesto esta actividad.

Art. 225°. La UNAT otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se regula por su reglamento.

Art. 226°. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50 %) del precio regular ofrecido al público en general.

Art. 227°. La UNAT implementa en todos los servicios que brinda la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 58 de 63	

la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Art. 228°. La UNAT establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la región Huancavelica.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art. 229°. La UNAT promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Art. 230°. La Universidad establece Programas Deportivos con no menos de tres (03) disciplinas deportivas en sus distintas categorías, regulado por su reglamento.

Art. 231°. La UNAT, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La institución, a través de la Oficina de Bienestar Universitario solicita al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 232°. La Defensoría Universitaria, designada por la Asamblea Universitaria, es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 59 de 63	

Art. 233°. La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Su mandato es de tres (3) años. No hay reelección.

Art. 234°. Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para la comunidad universitaria.
- c) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- d) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNAT.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAT.
- g) Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- h) Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.
- i) Otras funciones que emanen de los Reglamentos y Normas especiales, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 235°. No tiene competencia para conocer denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el estatuto y el reglamento de la UNAT.

Art. 236°. No tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos administrativos y/o judiciales.

Art. 237°. Son requisitos para la designación del defensor universitario, los siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio y acreditar una sólida trayectoria ética profesional.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 60 de 63	

- b) Ser docente ordinario de la Universidad con una antigüedad mínima de cinco años como docente en la universidad.
- c) Contar con el grado académico de Maestro o Doctor
- d) No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- e) No tener sanción administrativa vigente.
- f) Otros que por normas especiales se deriven.

Art. 238°. Son atribuciones del defensor universitario:

- a) Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- d) El defensor universitario rechazará aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- e) Brindar información oportuna al denunciante sobre el trámite otorgado y/o estado situacional de la denuncia.
- f) Presentar un informe de las actividades realizadas a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que esta lo solicita.
- g) Recomendar acciones, procedimientos y políticas para la mejora del servicio de defensoría universitaria.
- h) Otros que emanen de normas especiales.

Art. 239°. El Defensor Universitario, cesa en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Vencimiento del plazo de designación.
- c) Muerte
- d) Impedimento físico o incapacidad permanente sobrevenida.
- e) Actuar con negligencia en el cumplimiento de los deberes en el cargo.
- f) Haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Sanción de destitución o inhabilitación para el ejercicio en la función pública.
- h) Incompatibilidad sobreviniente.

Art. 240°. El funcionamiento de la Defensoría Universitaria se establece en su propio Reglamento.

TÍTULO XI
ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 241°. Son recursos económicos de la UNAT, los provenientes de:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 61 de 63	

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- e) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico- financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión universitaria, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, Escuela de Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás que señalen las normas específicas de la UNAT, con sujeción a las disposiciones la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Art. 242°. Los recursos directamente recaudados de la UNAT, son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Los provenientes por recuperación de material.
- d) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los remanentes de sus actividades productivas.
- f) Los recursos producto de los saldos de balance.
- g) Otros que contemplen las normas pertinentes.

Art. 243°. El tesoro público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNAT, en concordancia al Artículo 113° de la Ley Universitaria N° 30220. La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, por disposición del titular del pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos necesarios del MEF; el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

Art. 244°. Constituyen patrimonio de la UNAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Son usados según el espíritu con que se hizo y en concordancia con los fines de la UNAT.

	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 62 de 63	

Art. 245°. Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNAT, deben inscribirse en el Margesí correspondiente, a cargo de la dependencia respectiva, la misma que debe efectuar inventarios periódicos a fin de mantener actualizados.

Art. 246°. Los titulares de las unidades operativas son responsables del patrimonio que la Universidad hace entrega para su uso y funcionamiento.

Art. 247°. La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNAT.

Art. 248°. La UNAT, está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación; así como de los respectivos sistemas de control, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 249°. Son órganos de control y fiscalización:

- a) Órgano de Control Institucional.
- b) Asamblea Universitaria.
- c) Comisión Permanente de Fiscalización.

Art. 250°. La UNAT, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a las instancias competentes. Los estados financieros son publicados oficialmente, previa aprobación de la Asamblea Universitaria.

Art. 251°. El Órgano de Control Institucional, cautela el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme dispone la Ley Universitaria N° 30220, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones legales conexas.

Art. 252°. El Jefe de la Oficina de Control Institucional, funcionalmente depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son informadas directamente al Rector de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hace las veces de Rector, el Vicepresidente Académico las veces de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las veces de Vicerrector de Investigación.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL	Código	E1.1.1.RG01.V2
		Actualización	15.08.2018
		Página 63 de 63	

SEGUNDA.- Mientras no se tengan docentes principales, la Comisión Organizadora designa a coordinadores de las dependencias académicas y de investigación a docentes auxiliares o asociados.

TERCERA.- Las carreras profesionales que oferta la universidad inician su funcionamiento conforme a la asignación presupuestal del Sector Educación y/o del MEF.

CUARTA.- El presente Reglamento General entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.